

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 38

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-07-1993

Título: POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR LA REALIZACION DEL EVENTO DE PROMOCION COMERCIAL DENOMINADO CAPAC EXPO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22338

Publicada el: 28-07-1993

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Incentivos fiscales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.688

Rollo: 84

Posición: 2497

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.0.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE Nº 38**
(De 21 de julio de 1993)

"Por el cual se conceden incentivos fiscales para fomentar la realización del evento de promoción comercial denominado CAPAC EXPO".

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Cámara Panameña de la Construcción llevará a cabo bianualmente una exposición comercial internacional especializada en el ramo de la construcción (en adelante denominada CAPAC EXPO) con la participación de expositores nacionales y extranjeros.

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como CAPAC EXPO, promueven la actividad comercial, nacional e internacional en el territorio nacional.

Que en tal virtud es interés del Estado conceder franquicias a los participantes en la aludida exposición comercial.

DECRETA:

Artículo 1.: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en CAPAC-EXPO gozará de las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de los impuestos de importación y de reexportación de los equipos, materiales o artículos que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de CAPAC EXPO, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento.

b) Exención del impuesto que cause la introducción al territorio nacional de los equipos, materiales o artículos destinados a ser exhibidos en CAPAC EXPO, siempre que sean vendidos durante la celebración del evento.

Artículo 2.: Los equipos, materiales o artículos, a que hace referencia este Decreto, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el

Decreto Nº25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar de conformidad con el literal "a" del artículo primero del citado Decreto los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional.
- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c) Lista de embarque.
- d) Copia auténtica del contrato de arrendamiento celebrado con la Cámara Panameña de la Construcción.
- e) Copia auténtica de la Licencia Comercial si se trata de un expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los equipos, artículos o materiales provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal "a" del artículo primero del Decreto Nº 25 de 1979, y los Inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

Artículo 3.: Los equipos, materiales o artículos que se exhiban en CAPAC EXPO podrán ser vendidos mediante facturas en las cuales se describan los mismos y se indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM). Los artículos vendidos se entregarán al final del evento.

Artículo 4.: Los equipos, materiales o artículos que hayan ingresado al territorio nacional para ser exhibidos en CAPAC EXPO podrán ser reexportados, libres de impuesto, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del evento. De lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminada CAPAC EXPO, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de los equipos, materiales o artículos de exhibición introducidos por cada expositor. Concluido el inventario, se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos artículos:

- a) La reexportación de los equipos, materiales o artículos de exhibición se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 y siguientes del Código Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.

Decreto Nº25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar de conformidad con el literal "a" del artículo primero del citado Decreto los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional.
- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c) Lista de embarque.
- d) Copia auténtica del contrato de arrendamiento celebrado con la Cámara Panameña de la Construcción.
- e) Copia auténtica de la Licencia Comercial si se trata de un expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los equipos, artículos o materiales provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal "a" del artículo primero del Decreto Nº 25 de 1979, y los Inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

Artículo 3.: Los equipos, materiales o artículos que se exhiban en CAPAC EXPO podrán ser vendidos mediante facturas en las cuales se describan los mismos y se indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM). Los artículos vendidos se entregarán al final del evento.

Artículo 4.: Los equipos, materiales o artículos que hayan ingresado al territorio nacional para ser exhibidos en CAPAC EXPO podrán ser reexportados, libres de impuesto, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del evento. De lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminada CAPAC EXPO, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de los equipos, materiales o artículos de exhibición introducidos por cada expositor. Concluido el inventario, se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos artículos:

- a) La reexportación de los equipos, materiales o artículos de exhibición se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 y siguientes del Código Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.

b) La nacionalización de aquellos artículos que no fuesen vendidos durante el evento CAPAC EXPO ni reexportados a la terminación del mismo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito, se procederá de inmediato al aforo de los equipos, materiales o artículos de exhibición y a efectuar la liquidación del impuesto.

Artículo 5.: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colón sólo podrán introducir los equipos, materiales o artículos que sean propios del giro comercial señalado en la correspondiente licencia comercial o aquéllos que expresamente autorice el contrato de arrendamiento suscrito con la Cámara Panameña de la Construcción.

Artículo 6.: Los equipos, materiales o artículos de exhibición introducidos al recinto ferial podrán ser exhibidos únicamente en el espacio contratado para tal propósito con la Cámara Panameña de la Construcción. No se permitirá la introducción de artículos que excedan la capacidad del espacio contratado por cada expositor.

Artículo 7.: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 8.: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro y Encargado
del Ministerio de Planificación

y Política Económica

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION N° 368

(De 21 de julio de 1993)

"Por la cual se autoriza al Banco Hipotecario Nacional a traspasar a FE Y ALEGRIA, a título de donación, dos globos de terreno de su propiedad"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 18 de 8 de febrero de 1991, se transfirieron al Banco Hipotecario Nacional, a